

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CESIÓN Y PACTO

? Un cliente nos solicita una prestación de servicios que realizaría uno de nuestros trabajadores en la sede de esa empresa. ¿Es posible o existe algún riesgo por nuestra parte?

El artículo 43 del ET dispone que la contratación de trabajadores para cederlos temporalmente a otra empresa solo podrá efectuarse a través de empresas de trabajo temporal. Es preciso que los servicios prestados no coincidan con la actividad ordinaria de la empresa cesionaria y que la empresa cedente aporte algo más que la simple mano de obra, manteniendo en todo momento poder de dirección sobre su trabajador. El Estatuto presume la cesión ilegal

cuando el objeto de los contratos de servicios se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores, o cuando la empresa cedente carezca de una actividad, o de una organización propia y estable, o no cuente con los medios necesarios, o no ejerza las funciones inherentes a su condición de empresario.

El mayor riesgo siempre es asumido por la empresa cesionaria, dado que el trabajador podría reclamar sus derechos laborales en las dos empresas.

? Un tercero me solicita un pagaré de favor. ¿Qué implicaciones tendría la firma de un instrumento de este tipo?

El pagaré de favor o de complacencia es el emitido sin más causa que la voluntad de favorecer a un tercero para aumentar su crédito y facilitarle un descuento bancario, sin que exista una deuda real que lo ampare.

El firmante del pagaré se obliga frente al beneficiario aparentemente. El favorecido se obliga a no presentar el pagaré al cobro-o, en caso de haberlo puesto en circulación,

proceder a su rescate antes de su vencimiento-, o, si puesto en circulación, no se ha recuperado, a proveer al librador-firmante de fondos para atender su pago. Si el favorecido incumpliese dichas obligaciones, y llega a reclamarse del favorecedor el pago del instrumento, éste último podrá oponer el pacto de favor o "acto de no pedir, tanto contra el favorecido, como contra los terceros tenedores no cambiarios.

CONSULTORIO FISCAL

IS E IVA PARA FORÁNEOS

? ¿Qué criterio adopta la normativa fiscal para determinar la residencia en territorio español a los efectos del Impuesto de Sociedades?

Se consideran residentes a las siguientes entidades:

Las constituidas conforme a las leyes españolas; las domiciliadas en territorio español y aquellas con sede de dirección efectiva en territorio español. La Administración Tributaria podrá presumir que una entidad residente en un país

o territorio en el que no se tribute, o considerado paraíso fiscal, tiene su residencia en territorio español cuando sus activos principales consistan en bienes situados, o derechos que se cumplan o ejerciten, en territorio español; o cuando su actividad principal se desarrolle en éste.

! Hemos comprado material a una empresa alemana. Creo que no se aplica el IVA pero la alemana dice que no estamos inscritos en el VIES. ¿Qué significa esto?

La CE ha creado un sistema informático -el VIES- para «validar» los números de identificación atribuidos a los empresarios o profesionales, a los efectos del IVA, en los distintos Estados miembros. Cuando desde uno de ellos se intenta validar un número y la respuesta es negativa, el empresario que realiza la operación no puede aplicar la exención, ya que no tiene

constancia de que su número de identificación fiscal sea correcto. La forma de actuar del proveedor alemán es adecuada, pues ha de comprobar el alta en el VIES; en caso contrario, deberá liquidar el impuesto. Su empresa debe solicitar a la AEAT la inscripción en el registro de operadores intracomunitarios, con la presentación de la declaración censal.

! CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPANJURIS. www.caruncho-tome-judel.es



José Manuel Fernández es uno de los socios fundadores de ADE Ecogestión | BENITO ORDÓÑEZ

ADR triunfa en el sector de la retirada de amianto

La empresa, que cuenta con una gran **participación gallega**, tiene proyectos en toda España. Entre sus servicios también ofrece **descontaminar** suelos y agua

• Ana Lorenzo

Hace dos años, cuando la crisis ya había comenzado a hacer mella en la economía española, un grupo de emprendedores —la mayoría de ellos gallegos— decidieron apostar por un proyecto: ADR Auditoría de Residuos y Ecogestión. «Éramos un grupo de personas que teníamos relación por distintos proyectos que se cruzaron, y que nos dimos cuenta que, con un enfoque multidisciplinar, podríamos crear una empresa para entrar en el sector de la gestión ambiental y de residuos», recuerda José Manuel Ferrer, un ingeniero técnico que fue uno de los cofundadores de la compañía, junto con otros profesionales procedentes del mundo del derecho, la salud, la prevención de riesgos laborales o la biología.

A pesar de la coyuntura económica, los impulsores de ADR pusieron todo su empeño y optimismo en poner en marcha esta empresa, que hoy ya se ha hecho un hueco en el mercado español, especialmente en la gestión de amianto, un material que está declarado sustancia cancerígena y que está prohibida su utilización desde el 2002. Sin embargo, hasta esa fecha fueron muchas las viviendas, y sobre todo las empresas que utilizaron este mineral fibroso para su construc-

ción, algo que hace que ADR tenga ahí un vivero de trabajo, tanto en la gestión como en la descontaminación de unas instalaciones. «El riesgo del amianto es que está formado por fibras muy pequeñas que se pueden inspirar e introducir en los pulmones, por lo que su peligrosidad es muy alta», explica Ferrer, que también apunta que su empresa cuenta con todas las garantías para poder realizar su retirada sin causar ningún problema. De hecho, los edificios suelen empapelarse de plástico, y los trabajadores van totalmente protegidos con buzos, además de que están siendo sometidos constantemente a reconocimientos médicos, «nos pasamos más tiempo haciendo mediciones que trabajando», bromea José Manuel Ferrer, quien recuerda que todos los trabajadores están

en continua formación para poder llevar a cabo estas tareas.

Explica que no hay un tiempo determinado para descontaminar un edificio, puesto que depende de cuánto amianto se haya utilizado, de las dimensiones del inmueble, de la actividad que se haya desarrollado en dichas instalaciones (no es igual una central nuclear que una fábrica), o de si estas están en funcionamiento, ya que recientemente tuvieron que trabajar en unas oficinas sin interrumpir el trabajo diario.

OTRAS ACTIVIDADES

Además de la retirada y gestión del amianto, ADR también tiene otro abanico más amplio de servicios, que incluye la descontaminación de suelos y aguas, sobre todo por efecto de las industrias; la realización de mediciones ambientales, así como las demoliciones manuales y mecánicas, y los desguaces.

Cerca del 80% de los socios fundadores de esta compañía son gallegos, por eso no es de extrañar que entre sus clientes tengan muchas empresas pertenecientes a esta comunidad, y algunas con mucha presencia y proyección internacional. A ellas también se han unido distintas firmas con presencia en todo el territorio de la geografía española.

! El amianto está formado por fibras muy pequeñas que se introducen en los pulmones y causan cáncer